



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10 -2010-MSS
Santiago de Surco, 07 ABR 2010



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: Los Informes N° 0272 y 212-2010-SGF-GTSC-MSS, de la Subgerencia de Fiscalización y N° 270-2010-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la aprobación del Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, con Ordenanza N° 334-MS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.07.2009, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el cual se adecúa el procedimiento administrativo sancionador, efectuando mejoras y cubriendo vacíos legales a efectos de garantizar que el mismo se desarrolle conforme a la Constitución, a la Ley y a las normas del debido procedimiento;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la normativa antes citada dispone que *“La Subgerencia de Fiscalización queda encargada de elaborar el Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas, así como el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada...”*;

Que, en el Capítulo IV Artículo 23° de la acotada Ordenanza se establecen los Criterios que en orden de prelación se deberán de tener en consideración al momento de emitir la resolución de sanción, los mismos que se encuentran señalados en el Artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029;

Que, asimismo, se establece la Graduación de la Multa en función de la gravedad de la infracción, pudiendo ser: Muy Grave (100% del valor de la multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones), Grave (50% del valor de la multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones) Leve (25% del valor de la multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones); estableciéndose además supuestos en los cuales las multas serán calificadas como muy graves y que en los casos en que la sanción se encuentre establecida en base al valor de obra o proyecto se aplicará el porcentaje señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, hecho que ha sido cumplido por esta Municipalidad conforme se desprende de lo señalado por la Gerencia de Sistemas y Procesos en el Memorándum N° 555-2009-GSP-MSS, no habiéndose recibido comentario alguno sobre dicha propuesta, conforme lo indica la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo en el Memorándum N° 041-2010-SGTDA-SG-MSS;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N°

10 -2010-MSS

Que, con Informe N° 270-2010-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la propuesta normativa mediante la cual se aprueba el Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas, señalando que debe ser aprobado vía Decreto de Alcaldía y que debe ser publicado en la misma fecha que se publique el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada;

Estando al Informe N° 270-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas, el mismo que consta de diez (10) Artículos y el Anexo I, que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Secretaría General, a la Gerencia de Tránsito y de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Sistemas y Procesos, y a la Subgerencia de Fiscalización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram.





Municipalidad de Santiago de Surco

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE GRADUALIDAD PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.-

El presente reglamento tiene por objetivo normar la aplicación del Criterio de Gradualidad para la Aplicación de Multas Administrativas, estando a lo establecido en el Artículo 23º de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

CAPITULO II

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 2º.- EVALUACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-

El Órgano de Fiscalización, luego de emitirse el Informe Final de Calificación en el que se concluya que se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, y a efectos de emitir la resolución de sanción, procederá a evaluar la conducta infractora conforme a los criterios señalados en el primer y segundo párrafo del Artículo 23º de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO 3º.- GRADUACIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.-

En el supuesto que el infractor incurra en infracción administrativa por Continuación de Infracciones, la sanción que se imponga no será materia de graduación, toda vez que el valor de la misma se encuentra determinada en el Artículo 26º de la Ordenanza N° 334-MSS.

ARTÍCULO 4º.- CONDUCTAS INFRACTORAS CONSIDERADAS COMO MUY GRAVES SIN PREVIA CALIFICACIÓN.-

Conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del Artículo 23º de la Ordenanza N° 334-MSS, las conductas infractoras que incurran en alguno de los supuestos ahí señalados, serán consideradas como infracciones Muy Graves, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía y que son recogidas del Cuadro de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO III

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

ARTÍCULO 5º.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.-

Las circunstancias agravantes y atenuantes tienen por finalidad determinar si la sanción administrativa será considerada Muy Grave, Grave o Leve, siendo que éstas no varían la imputación de responsabilidad en la comisión de la infracción.



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO 6.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.-

Son consideradas circunstancias agravantes

- a) La comisión de una infracción con la finalidad de realizar o encubrir otra infracción.
- b) El incumplimiento a una previa exigibilidad de la observancia a una obligación o prohibición establecida en la normativa vigente.
- c) Antecedentes por incumplimiento a las normas municipales.
- d) La comisión de la infracción haya generado o genera malestar al vecindario.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.-

Son consideradas circunstancias atenuantes:

- a) Regularización, a través de la obtención de la autorización correspondiente, y/o adecuación a las normas vigentes en el caso de infracciones que contengan medidas complementarias de Ejecución y Restitución, Demolición de obras, Desmontaje, luego de vencido el plazo de Regularización de la Conducta Infractora al que se hace referencia en el Artículo 27º de la Ordenanza N° 334-MSS, y antes de la emisión de la resolución de sanción.
El cese de la infracción, sin la obtención de la autorización, no constituye atenuante para la imposición de la sanción administrativa.
- b) No haber incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones.



CAPITULO IV

DE LA APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 8º.- DE LA CALIFICACIÓN DE MULTA CONSIDERADA MUY GRAVE.-

La multa administrativa a imponerse, teniendo en consideración las agravantes señaladas en el Artículo 6º del presente Decreto de Alcaldía, será considerada Muy Grave en los siguientes casos:

- a) De presentarse durante la comisión de la infracción la circunstancia agravante recogida en el literal a).
- b) De presentarse durante la comisión de la infracción las circunstancias agravantes señaladas en los literales b), c) y d), de manera conjunta.

ARTÍCULO 9º.- DE LA CALIFICACIÓN DE MULTA CONSIDERADA GRAVE.-

Si durante la comisión de la infracción llegase a concurrir sólo una de las circunstancias agravantes señaladas en los literales b), c) y d), del Artículo 6º del presente Decreto de Alcaldía, la multa a imponerse será considerada como Grave.

ARTÍCULO 10º.- DE LA CALIFICACIÓN DE MULTA CONSIDERADA LEVE.-

Las circunstancias atenuantes señaladas en el Artículo 7º del presente Decreto de Alcaldía calificarán a la multa a imponerse como Leves, siempre que no concurren algunas de las circunstancias agravantes señaladas en el Artículo 6º, en cuyo caso se aplicará la multa que corresponda según lo señalado en los Artículos 8º y 9.



Municipalidad de Santiago de Surco
ANEXO I
DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 10 -MSS
Infracciones Consideradas Como Muy Graves Sin Previa Calificación
(Art. 23º Ord. 334-MSS)

SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO			
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.2	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	2 UIT	
010.01.01.7	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines	50%	
010.01.01.11	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
010.01.01.13	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA

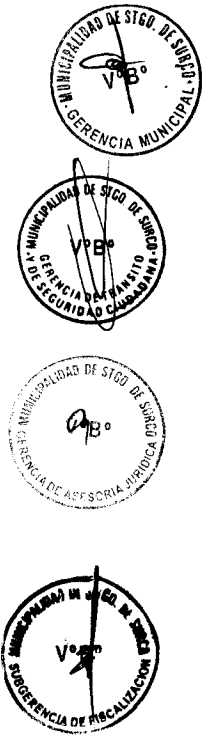
BEBIDAS ALCOHÓLICAS (010.01.02)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.02.5	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

DERIVADOS DEL TABACO (010.01.03)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.03.2	Por expender productos derivados del tabaco a menores de edad	25%	
010.01.03.3	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a la salud o la educación sean públicos o privados, o en cualquier dependencia pública	30%	
010.01.03.4	Por permitir que se fume en un local, (sea este centro laboral privado, restaurante, café, bar y otros locales afines), sin contar con un área designada para fumadores	30%	
010.01.03.5	Por no contar el área designada para fumadores con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y/o ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA

KIOSCOS (010.01.05)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.05.2	Por exhibir el conductor del kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad	15%	RETIRO

SOBRE AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)			
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES (010.01.10.01)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.2	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal	3 UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.3	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad	1 UIT	
010.01.10.01.4	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, Espectáculos públicos No Deportivos o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, y Espectáculos Públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.	50%	

SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS (010.02)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.7	Por no acatar la orden de paralización de obra.	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.13	Por obstaculizar el control de obra	1 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.14	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción. (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal)	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.15	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente esté suficientemente garantizada.	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.16	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	2 UIT	PARALIZACIÓN



Municipalidad de Santiago de Surco
ANEXO I **10**
DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° **-MSS**
Infracciones Consideradas Como Muy Graves Sin Previa Calificación
(Art. 23° Ord. 334-MSS)

GUBERNACIÓN DE SANTIAGO DE SURCO			
SUBGERENCIA DEFENSA CIVIL (010.03)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UIT	MEDETA COMPLEMENTARIA
010.03.1	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.2	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.3	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o público	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.4	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.5	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	50%	DEMOLICIÓN Y/O EJECUCIÓN
010.03.6	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.7	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	1 UIT	PARALIZACIÓN O EJECUCIÓN O RESTITUCIÓN
010.03.8	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada	20%	
010.03.9	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.10	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización tomo V sección 080 (protección y control)	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.11	Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde reside, labore o concorra público.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio publico en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado favorable de Defensa Civil o Constancia.	20%	
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno local y Discamec y de acuerdo a las normas existentes.	1 UIT	CANCELACIÓN
010.03.14	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles	20%	



OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (020.02)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UIT	MEDETA COMPLEMENTARIA
020.02.11	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos	2 UIT	PARALIZACIÓN
020.02.12	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización	1 UIT	

SUBGERENCIA DE SERENAZGO (030.01)
ELEMENTOS DE SEGURIDAD (030.01.02)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UIT	MEDETA COMPLEMENTARIA
030.01.02.9	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal, Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	2UIT	RETIRO

SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES (040.01)
USO DE ÁREAS PÚBLICAS (040.01.01)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UIT	MEDETA COMPLEMENTARIA
040.01.01.8	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado	20%	
040.01.01.9	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	1 UIT	

Municipalidad de Santiago de Surco
ANEXO I
DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 10 -MSS
Infracciones Consideradas Como Muy Graves Sin Previa Calificación
(Art. 23° Ord. 334-MSS)

ÁREAS VERDES (040.01.03)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSECUENCIA
040.01.03.6	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego	1 UIT	

MEDIO AMBIENTE (040.01.04)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSECUENCIA
040.01.04.1	Por ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros.	2 UIT	RETIRO y/o EJECUCIÓN
040.01.04.2	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	2 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.3	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento	50%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.4	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental	15%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.5	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario: b) Ruidos molestos. a) Ruidos nocivos.	30% 20%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.6	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico al operar altoparlantes, equipos de sonido o grupo electrógeno, generando ruidos nocivos o molestos: a) Ruidos nocivos. b) Ruidos molestos	30% 20%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.7	Por producir ruidos nocivos o molestos, en zonas circundantes hasta 100 metros de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares: a) Ruidos nocivos. b) Ruidos molestos	30% 20%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.8	Por producir ruidos persistentes por la activación de sistemas de alarmas, sin razón alguna, no siendo desconectadas de manera inmediata: a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar), locales comerciales b) Vehículos.	30% 20%	
040.04.04.9	Por producir ruidos nocivos o molestos por el uso de megáfonos, bocinas, cornetas y similares: a) Ruidos nocivos b) Ruidos molestos	5% 3%	RETENCIÓN

SUBGERENCIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE (050.01)			
DEPORTES (050.01.01)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSECUENCIA
050.01.01.2	Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y realización de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la municipalidad.	30%	

SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES (050.02)			
ACCESO A INTERNET (050.02.02)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSECUENCIA
050.02.02.5	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas con filtros y bloqueo de acceso a paginas webs pornográficas o de violencia.	1 UIT	

SUBGERENCIA DE SALUD (050.03)			
SANIDAD (050.03.01)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CONSECUENCIA
050.03.01.1	Por alimentar cerdos con basura y alimentos insalubres	1 UIT	
050.03.01.3	Por presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicio.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.01.4	Por no realizar un adecuado manejo de la bosta de los caballos y/o ganados, lo que condiciona a la proliferación de insectos transmisores de enfermedades, poniendo en riesgo la salud pública.	5 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.01.5	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales).	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.01.6	Por alimentar aves silvestres en parques, vía pública y en viviendas condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas.	25%	



Municipalidad de Santiago de Surco
ANEXO I
DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 10 -MSS
Infracciones Consideradas Como Muy Graves Sin Previa Calificación
(Art. 23º Ord. 334-MSS)

PROTECCION DE CANES (050.03.02)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	COMPARATIVA
050.03.02.13	Por utilizar a los canes como instrumento de agresión contra personas o animales.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.15	Por mordedura o lesión a personas	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.16	Por mordedura o lesión a animales	20%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.19	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en vía pública.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.20	Por conducir a un can por la vía pública, sin identificación, bozal o correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello	50%	RETIRO DEL ANIMAL

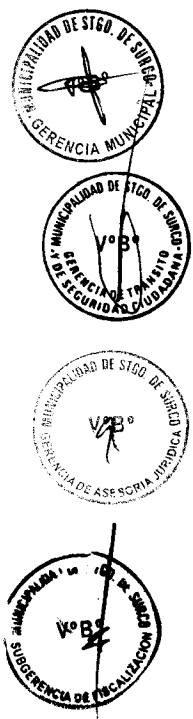
COMERCIO DE CANES (050.03.03)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	COMPARATIVA
050.03.03.7	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	50%	
050.03.03.8	Por no eliminar los residuos en forma permanente y ordenada.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA

DE LA PROTECCIÓN, DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA (050.03.04)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	COMPARATIVA
050.03.04.1	Por la muerte ocasionada por el can a personas	3 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.2	Por la muerte ocasionada por el can a animales	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.4	Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos)	30%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.5	Por no mantener limpio y desinfectado libre de mal olor el ambiente donde se crían a los canes, además de la casa, caseta, artículos y otros.	15%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.10	Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades zoonóticas.	15%	

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES (050.03.05)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	COMPARATIVA
050.03.05.3	Por conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal tipo canastilla de metal o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	50%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.05.4	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	20%	

BROMATOLOGÍA (050.03.06.01) DEL MANIPULADOR DE ALIMENTOS (050.03.06.01)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	COMPARATIVA
050.03.06.01.1	Por carecer de carne de salud y/o tenerlo vencidos	5%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.01.2	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	15%	
050.03.06.01.3	Por permitir que laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedad.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA

DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (050.03.06.02)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	COMPARATIVA
050.03.06.02.1	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.2	Por carecer o tener in operativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.3	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.4	Por no tener disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y desagüe.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.5	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación.	25%	
050.03.06.02.6	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos	30%	



Municipalidad de Santiago de Surco
ANEXO I **10**
DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° -MSS
Infracciones Consideradas Como Muy Graves Sin Previa Calificación
(Art. 23° Ord. 334-MSS)

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (050.03.06.03)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MODO COMPLEMENTARIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.03.1	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y bebidas.	20%	
050.03.06.03.2	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.3	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rótulo o etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada, salvo aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	50%	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
050.03.06.03.4	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido.	50%	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
050.03.06.03.5	Por comercializar alimentos y bebidas con envases abollados, mal cerrados, deteriorados o contaminados.	50%	DECOMISO
050.03.06.03.6	Por realizar beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de los mercados de abastos.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.7	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.8	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.9	Por permitir la presencia de mascotas o animales domésticos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.10	Por evidencias y/o presencia de insectos y/o roedores transmisores de enfermedades.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.11	Por negarse a la inspección, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.12	Por violar los sellos de seguridad de las contramuestras o productos inmovilizados, de establecimientos intervenidos, pretendiendo alterar los resultados de los análisis.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

DEL AGUA PARA CONSUMO Y PARA USO RECREACIONAL (050.03.06.04)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MODO COMPLEMENTARIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.04.3	Por tener infectados, contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual los reservorios de agua en: a) Establecimiento comercial b) Vivienda	40% 20%	
050.03.06.04.4	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	3 UIT%	CLAUSURA TRANSITORIA

OTRAS INFRACCIONES (060.01)			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MODO COMPLEMENTARIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
060.01.2	Por obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal.	1 UIT	

